



INFORME INICIAL Y REPORTE AUDIENCIA 23 DE ENERO DE 2025// RUP-9593, PAS-OJ-008-2024, (Convenio No 8223-de 2024), SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL vs FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEPORTIVO Y COMUNITARIO FUNDESCO// CASE N° 24193

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Dom 02/02/2025 15:23

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Buenas tardes doctores, reciban un cordial saludo,

Comendidamente les informo que asistí de manera virtual a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 programada dentro del asunto el día 23 de enero de 2025 a las 02:00 P.M. en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

ETAPAS SURTIDAS:

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Asiste el representante legal de FUNDESCO, el suscrito como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y los funcionarios de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Se da lectura del oficio citatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DESCARGOS DEL CONTRATISTA: Menciona que los informes No. 1, 2 y 3 se radicaron en su totalidad para el mes de octubre de 2024. Manifiesta que la operación se ha ejecutado de manera eficaz y la presunta mora en la entrega de los informes no afectó la prestación del servicio. Menciona que existen varias encuestas de satisfacción que están de acuerdo en la mejora de la prestación del servicio. Refiere que se ha ejecutado el objeto contractual en su totalidad. Manifiesta que el servicio sufrió "tropiezos" debido a las dificultades de salud de una de sus coordinadoras. Manifiesta que no se han recibido los pagos como consecuencia de la falta de entrega de los informes. Manifiesta que han cumplido con el pago de salarios y honorarios.

Aporta como pruebas documentales los informes No. 1, 2 y 3, que la entidad estima como no entregados y motivan el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, así como la constancia de envío y entrega de los informes a la entidad.

DESCARGOS DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.: Me permito rendir los descargos en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en los siguientes términos: **1.** Inexistencia y falta de acreditación probatoria de incumplimientos que afecten de manera grave y directa la ejecución del Convenio 8223 de 2024 - aplicación de la buena fe contractual en la verificación del presunto incumplimiento contractual - no toda diferencia en la ejecución contractual genera la declatoria de incumplimiento; **2.** Aplicación del principio de proporcionalidad y reducción de la cláusula penal según los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio (no se realizó pronunciamiento frente a las multas debido a que el oficio citatorio no contempló la imposición de las mismas); **3.** Coadyuvancia de los argumentos de defensa planteados por FUNDESCO, siempre y cuando no perjudiquen los intereses de mi

representada, ni comprometan su responsabilidad; **4.** Excepción de contrato no cumplido en aplicación del artículo 1609 del Código Civil, en la medida en que la Secretaría Distrital de Integración Social dejó de realizar pagos en virtud de la falta de entrega de los informes *sub examine*; **5.** Fuerza mayor y/o hecho de un tercero como eximentes de responsabilidad en la medida en que FUNDESCO se excuso respecto de la no entrega de los informes en las calamidades sufridas por sus colaboradores; **6.** Se solicita la compensación entre las sumas de dinero que la Secretaría Distrital de Integración Social debe a FUNDESCO y la eventual imposición de la cláusula penal del Convenio No. 8223 de 2024. **Frente al seguro de cumplimiento se alegó lo siguiente:** **7.** Inexigibilidad de la obligación a cargo de mi representada en tanto no se configuró el riesgo asegurado en la Póliza No. 360-47-994000031732; **8.** Los amparos contemplados en la Póliza No. 360-47-994000031732 son individuales y excluyentes - aplicación de lo dispuesto en el artículo 129 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015; **9.** El valor asegurado como límite de la responsabilidad de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa - artículo 1079 del Código de Comercio; **10.** Carácter indemnizatorio del seguro de cumplimiento; **11.** Compensación en virtud de condicionado general de la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales.

Se aportan como pruebas documentales la Póliza y su condicionado general. Adicionalmente se solicita la actualización del informe de supervisión para que valide la entrega de los informes que dieron origen al PASC de la referencia y certifique si su entrega ya se había dado para el mes de octubre de 2024.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA: Se suspende la audiencia para valorar los argumentos propuestos por el contratista y por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y para decidir sobre el decreto de pruebas. Según lo manifestado en audiencia, la entidad estará notificando la nueva fecha mediante correo electrónico.

Se termina la audiencia siendo las 04:03 P.M.

Duración de la audiencia: 2 horas y 03 minutos.

Modalidad de la audiencia: virtual.

Modalidad de la próxima audiencia: virtual pero se debe solicitar enlace.

Tiempo empleado para estudiar el caso: 3 horas aproximadamente.

CAD GHA: Por favor convertir este correo en PDF y cargarlo a la plataforma CASE. Muchas gracias.

INFORME INICIAL:

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como **EVENTUAL**, habida cuenta que la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 360-47-994000031732 presta cobertura material y temporal y, adicionalmente, según los descargos presentados por el contratista del Convenio de Asociación No. 8223 de 2024, FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEPORTIVO Y COMUNITARIO FUNDESCO, ya se entregaron los informes de ejecución que motivaron el inicio del procedimiento sancionatorio contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por lo que, en virtud de literal d) de dicha norma la cual prescribe que "*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento*", el procedimiento debería ser archivado como consecuencia de la verificación del cumplimiento por parte de FUNDESCO que, en todo caso, deberá ser acreditado durante el debate probatorio que se surta al interior del procedimiento administrativo sancionatorio contractual de la referencia.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 360-47-994000031732 presta tanto cobertura temporal como material. **Frente a la cobertura temporal** hay que decir que se pactó en la modalidad de ocurrencia y el amparo de cumplimiento tiene una vigencia desde el 25 de mayo de 2024 hasta el 03 de julio de 2025 (Anexo: 0), de esta manera, como quiera que los presuntos incumplimientos que se endilgan a FUNDESCO se presentaron en vigencia del contrato de seguro (los presuntos incumplimientos endilgados van desde el mes de julio de 2024 con la falta de entrega de los informes de ejecución), se tiene que la póliza en cuestión presta cobertura temporal. **Frente a la cobertura material**, se tiene que también presta cobertura material, en la medida que dentro del amparo de

cumplimiento se encuentre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal. Para el caso en concreto, la Secretaría de Integración Social pretende hacer efectiva la cláusula penal pactada en el Convenio de Asociación No. 8223 de 2024 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 387.912.151), según lo consignado en el oficio citatorio que emana de dicha entidad para el mes de diciembre de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

De otra parte, se tiene que la responsabilidad del contratista (FUNDESCO) aún no ha sido acreditada y el procedimiento administrativo sancionatorio contractual debería ser archivado en virtud del último apartado del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que prescribe lo siguiente: *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*, en la medida en que el representante legal de FUNDESCO manifestó durante el desarrollo de la audiencia llevada a cabo el 23 de enero de 2025, que las situaciones de incumplimiento ya habían desaparecido, específicamente, afirmó que los informes de ejecución mensual que motivaron el inicio del procedimiento ya habían sido radicados ante la entidad para el mes de octubre del año 2024.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:

El oficio citatorio de diciembre de 2024 emanado por la Secretaría de Integración Social contempló dentro del acápite denominado *"3. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA ACTUACIÓN Y TASACION DEL INCUMPLIMIENTO"* la afectación de la cláusula penal pactada en el Convenio 8223 de 2024 por la suma de 39.560.757), se estiman los perjuicios ocasionados el incumplimiento de la contratista en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 387.912.151).

El amparo de cumplimiento de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales (Anexo: 0) contempló una suma asegurada de: \$387,912,151.60.

En virtud del artículo 1079 del Código de Comercio, **el valor que se tiene como liquidación objetiva es de \$387,912,151.60**, valor que corresponde a la suma asegurada del amparo de cumplimiento de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales (Anexo: 0), y, que, además se constituye en el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Quedo atento a sus comentarios.
Muchas gracias por su atención,



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez

Abogado Senior II

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.